

RESOLUCIÓN EXENTA I.F.N° 547

SANTIAGO, 14 SEP 2010

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 115 y siguientes del DFL N°1 de Salud de 2005; artículos 24, 25 y 29 de la Ley N°19.966; artículos 24, 25, 26 y 27 del Decreto Supremo N°136 de Salud, de 2005; la Circular IF/N°57, de 2007; lo establecido en la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y el nombramiento de que da cuenta la Resolución N°57, de 31 de julio de 2009, de la Superintendencia de Salud, y

CONSIDERANDO:

1. Que, como lo prescribe el artículo 24 de la Ley N°19.966, es función de esta Superintendencia, velar y fiscalizar los cumplimientos cabales y oportunos de las leyes e instrucciones referidas al Régimen de Garantías Explícitas en Salud (G.E.S.), tanto por las instituciones de salud previsual, por el Fondo Nacional de Salud, y por los prestadores de salud.
2. Que, por su parte, el Decreto Supremo N°136, de 2005, de Salud, que aprobó el Reglamento que establece normas para el otorgamiento, efectividad y cobertura financiera adicional de las GES, en su artículo 25, reiteró la obligación de los prestadores de informar y dejar constancia escrita de la circunstancia de haber informado a los beneficiarios que se les ha confirmado el diagnóstico contenido en las GES, conforme a las instrucciones que fije la Superintendencia de Salud.
3. Que, al efecto, esta Superintendencia emitió el Oficio Circular IF/N°34, del 30 de junio de 2005, complementado por el Oficio Circular IF/REG/N°60, del 18 de noviembre de 2005, disposiciones actualmente contenidas en la Circular IF/N° 57, de 15 de noviembre de 2007, de la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, en que se instruye el uso obligatorio de un Formulario de Notificación de la información otorgada a los pacientes por los prestadores, formulario que se encuentra disponible en la página web institucional de este Organismo.
4. Que, el día 19 de enero de 2010, el Subdepartamento de Control de Garantías de Salud de esta Superintendencia, realizó una fiscalización al CONSULTORIO N° 1 DR. RAMÓN CORBALÁN MELGAREJO, destinada a verificar el cumplimiento de la obligación de notificar a todo paciente a quien se le diagnostica una patología o condición de salud amparada con G.E.S., prevista en las normas citadas. De esta fiscalización se constató que, de una muestra de 20 casos, sólo en 9 de ellos el citado prestador dejó constancia de la notificación hecha al Paciente GES.

5. Que, por Oficio SS/N°778, de 16 de marzo de 2010, se representó al Director del Servicio de Salud Metropolitano Central, el incumplimiento de dejar constancia de la notificación al paciente GES en todos los casos que correspondía efectuarla.
6. Que, en sus descargos, la Directora (S) del citado Servicio de Salud informó que los problemas de falta de notificación se produjeron por la actuación irregular de determinados funcionarios prestadores los que fueron sancionados con anotaciones de demérito en un caso y con amonestaciones por escrito en otros. Acompañó copia de las citadas medidas sancionatorias.

Asimismo, hizo presente la alta carga de atenciones de salud que presentan los Consultorios bajo su gestión, indicando además el alto número de funcionarios dependientes de ese Servicio de Salud y otros factores que dificultan el control que el Servicio lleva a cabo.

Informó finalmente acerca de otras medidas adoptadas por el Servicio respecto de sistemas de monitoreo de las notificaciones GES, que se encuentra en etapa de formulación, y capacitaciones al personal.

En consecuencia, dadas las diversas medidas adoptadas y en consideración a que no existió detrimento en el otorgamiento de las prestaciones de salud, solicita acoger los descargos y no sancionar al Servicio de Salud Metropolitano Central.

7. Que, en relación con el resultado de la fiscalización, es necesario hacer presente que la obligación de efectuar la referida notificación tiene por objeto que los beneficiarios puedan ejercer de manera informada los beneficios a que tienen derecho, pudiendo verificar el cumplimiento de la Garantía de Oportunidad que el Régimen contempla. Por lo tanto, la falta de constancia de la notificación que se reprocha al CONSULTORIO N° 1 DR. RAMÓN CORBALÁN MELGAREJO, constituye una infracción tanto al texto como al espíritu de la legislación que regula el Régimen de Garantías Explícitas.
8. Que, la obligación de notificar no recae necesariamente en el profesional médico, pudiendo personal capacitado al efecto asumir dicha función, tal como se señala en el Formulario que se encuentra a disposición en la página web institucional de esta Superintendencia.

De consecuencia, y luego de más de 4 años de vigencia del Régimen G.E.S., este tipo de infracciones no puede estar justificada en problemas de gestión, menos aún, en la atención primaria, que constituye la puerta de entrada obligatoria del Régimen G.E.S., para los afiliados y beneficiarios del Régimen Público de Salud, regulado en el Libro II del DFL N°1 de Salud, de 2005.
9. Que, habiéndose acreditado la infracción y considerando el modelo de atención del Régimen G.E.S., ésta no puede quedar sin sanción, por lo que en mérito de lo precedentemente expuesto, y virtud de las facultades de que estoy investido;

RESUELVO:

AMONESTAR al CONSULTORIO N° 1 DR. RAMÓN CORBALÁN MELGAREJO, por no dejar constancia escrita de la información a sus pacientes en todos los casos en que correspondía hacerlo, en la forma prevista por esta Intendencia en la Circular IF/N° 57, de 15 de noviembre de 2007, que tienen derecho a las Garantías Explícitas en Salud, como lo ordena el inciso 2° del artículo 24 de la Ley N°19.966.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE,

ALBERTO MUÑOZ VERGARA
Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud

D
LRR
DISTRIBUCIÓN

- Directora (S) Servicio de Salud Metropolitano Central
- Director Consultorio N° 1 Dr. Ramón Corbalán Melgarejo
- Subsecretario de Redes Asistenciales
- Subdepartamento de Control GES
- Unidad de Gestión y Análisis de Información
- Oficina de Partes.

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IF N°547 de fecha 14 de septiembre de 2010, que consta de 3 páginas, y que se encuentra suscrita por el Sr. Alberto Muñoz Vergara en su calidad de Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud de la Superintendencia de Salud.

Santiago, 14 de septiembre de 2010



